



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

RESOLUCIÓN 23 /2013.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Visto: Los resultados positivos al medicamento denominado “*CAFEINA*” es un derivado de la Xantina, de los exámenes toxicólogos, realizados a la muestra tomada al ejemplar “*LAST HOUR*”, del establo *Doña Ramona*; por el *Laboratorio de referencia* en la muestra de sangre No. 0079, con un rango terapéutico de 5.1, quien llegó en el 1er lugar de la sexta (6) carrera del programa hípico No.43 de fecha 12 de noviembre del 2013;-

Visto: El informe realizado por el *Dr. Francisco Kasse Acta*, médico Veterinario Oficial de la Comisión Hípica Nacional, en fecha 26 de noviembre del año 2013;-

Visto: La Comunicación de fecha 20 de noviembre del 2013, remitida a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., mediante el cual se le ordena retener el pago de los premios de la sexta Carrera del programa hípico No. 43, de fecha martes 12 de noviembre del 2013, en vista de la investigación que se estaba realizando al ejemplar “*LAST HOUR*”, del Establo *Doña Ramona*;-

Visto: La Certificación emitida por el Dr. Jackson González, recibida en fecha 12/11/2013;-

Visto: La notificación realizada por esta Comisión Hípica Nacional d/f 20/11/2013 y en fecha, mediante la cual se citaron a los señores: *Ramón Vázquez*, Propietario del Establo *Doña Ramona* y *Antonio Meriño*, entrenador del Establo *Doña Ramona*; a los fines de que comparecieran el viernes 22 de noviembre del 2013, a las 11:30 am, ante esta Comisión y una vez allí, conocer el referido informe;-

Visto: Los artículos XXXVII; XXXVIII; XXXIX, literal “C” XXXIX numeral 7, 8 y 9, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

Visto: La Resolución No. 04/2009 de fecha 18/5/2009

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que a la referida vista sólo compareció el señor *Antonio Meriño*, entrenador del Establo *Doña Ramona*, en vista de que el señor *Ramón Vázquez*, Propietario del Establo *Doña Ramona*, se encontraba fuera del país;-

CONSIDERANDO: Que según lo que establece el Reglamento Hípico No.352-99, al ejemplar "*LAST HOUR*", del establo *Doña Ramona*; entrenado por el señor José Beltre, el cual corrió en la sexta carrera del programa hípico No. 43, de fecha 12 de noviembre del año 2013, se le practicaron los análisis toxicológicos; habiendo dado positivo al medicamento denominado "*CAFEINA*";-

CONSIDERANDO: Que la cafeína es un psicoactivo alcaloide del grupo de las xantinas, sólido cristalino, blanco y de sabor amargo, que actúa como una droga psicoactiva, levemente disociativa y estimulante por su acción antagonista no selectiva de los receptores de adenosina.¹ (Negritas y subrayado son nuestros);-

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico prohíbe que se administren medicamentos a los ejemplares inscritos para participar en carreras y castiga dicha violación con las penas y multas establecidas en dicho Reglamento;-

CONSIDERANDO: Que el artículo XXXIX numeral 7. Literal "A", del Reglamento Hípico, establece:

- a) Clase 1: Las drogas, sustancias o medicamentos en esta clase no tienen generalmente, nivel o aceptación alguna, ni uso médico en el caballo de Carreras. Su farmacología y potencial de alterar el rendimiento del Ejemplar en una carrera es sumamente alto.

Algunas de estas sustancias son:

1. Los opios, derivados del opio, opios sintéticos.
2. Drogas psicoactivas.
3. Anfetaminas.
4. Las sustancias descritas en el listado de drogas clase 1 y 2, de la Ley de Drogas.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico, sanciona en todas sus partes el uso del medicamento enunciado en Clase Uno (1) con las penas siguientes:

- a) Para la Clase 1: Por la primera infracción: Un (1) año de Suspensión al Entrenador, una multa de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos) al Dueño del Ejemplar y la confiscación mandatoria del premio; para una segunda infracción: Dos (2) años de Suspensión al Entrenador, multa de RD\$10,000.00 (Diez mil pesos) al Dueño, y la confiscación mandatoria del premio; para una tercera

¹ Fisone G, Borgkvist A, Usiello A (2004). «Caffeine as a psychomotor stimulant: mechanism of action». *Cell. Mol. Life Sci.* 61 (7-8): pp. 857-72.

infracción: Se le procesara para declararla Estorbo Hípico al Entrenador y una multa de RD\$10,000.00 (Diez mil pesos) al Dueño del Ejemplar y la confiscación mandatoria del premio.

CONSIDERANDO: Que el numeral 11, párrafo II, del artículo XXXIX, dispone que además de las sanciones correspondientes, *se suspenderá al ejemplar* por el termino de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días; el cual también será descalificado para fines de premio;-

CONSIDERANDO: Que para la aplicación de las penalidades previas por uso incorrecto de las sustancias controladas, el Reglamento Hípico, no sanciona que se demuestre la culpabilidad del entrenador del ejemplar, sino a que establece una verdadera responsabilidad a cargo de los entrenadores, por ser ellos los encargados del entrenamiento, vigilancia, cuidado y presentación de sus ejemplares, disponiendo sanciones para los mismos, en los casos en que ejemplares bajo su entrenamiento sean corridos bajo efectos de sustancias controladas;-

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.

CONSIDERANDO: Que la “*CAFEINA*” es un derivado de la Metilxantina, cuya acción tiene como efectos en el sistema nervioso central, ya que se trata de un *estimulante*;-

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones;-

CONSIDERANDO: Que en la Resolución No. 3/2008, sanciona al señor José Beltre a tres (3) meses de suspensión impuesto por el Jurado Hípico, por violar el Artículo X, numeral 8 del Reglamento Hípico No. 352-99 de fecha 15 de agosto del 1999;-

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE :

PRIMERO: **SUSPENDER**, como al efecto **SUSPENDE** por el termino de un (1) año, contados a partir de la fecha de la presente resolución, la licencia del señor *Antonio Meriño* entrenador del Establo *Doña Ramona*, por haber violado los artículos XXXVII; XXXVIII y XXXIX, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;-

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, una multa de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$ 5,000.00), al propietario del establo **DOÑA RAMONA**, de acuerdo a lo que establece el artículo XXXIX numeral 11 del Reglamento Hípico No. 352-99;-

TERCERO: DISPONER, como al efecto se **DISPONE**, la suspensión de quince (15) días al ejemplar "**LAST HOUR**", por haber dado positivo al medicamento denominado "**CAFEINA**";-

CUARTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, a: Al Secretario de Carreras y al Encargado de Seguridad del área de Establos del Hipódromo V Centenario, a tomar la medidas necesarias, a los fines de dar cumplimiento a la presente Resolución y al Reglamento Hípico, en cuanto al efecto de la presente resolución;-

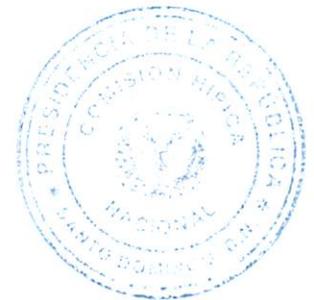
QUINTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a las partes interesadas, al Jurado Hípico, al Establo Doña Ramona, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras, al Departamento de Registro y Programaciones, al Departamento de Seguridad del HVC, y a toda persona interesada en la misma.-

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, en vista de la ausencia de Vicepresidente, por encontrarse fuera del país. Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-